



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, informándole que, mediante auto del 16 de junio de hogaño, se ordenó por la secretaria, realizar la inclusión de las personas indeterminadas en el registro nacional de emplazados (anexo 61)

En agotamiento del acto procesal antedicho, el CSJCF comunicó lo siguiente: *“Las diligencias fueron remitidas para registrar el emplazamiento de las personas indeterminadas y la inclusión del contenido de la valla, pero revisado el expediente se advirtió nuevamente que tanto en la demanda, como en el FMI, en el certificado de catastro, en la respuesta de masora y en el certificado especial de pertenencia, la dirección del predio que se pretende usucapir es apartamento 301 que hace parte del edificio cormorales b y cormoranes c, propiedad horizontal, carrera 25 nro. 65-80 y calle 65 a nro. 27-99 de la urbanización los guayacanes, pero en la dirección plasmada en el aviso, se indicó tal como se había relacionado antes en la valla; esto es, que corresponde es al apartamento nro. 301C de la referida propiedad horizontal, calle 65 a nro. 27-99, carrera 25 nro. 65-80.”*

Cabe precisar, que mediante auto del 13 de febrero de 2023 (anexo 47 y 48), ya había sido requerida la parte demandante, para que realizará la subsanación del yerro cometido en la publicación de la valla, en lo referente a que, el apartamento no es 301C sino 301.

En la fecha, 4 de julio de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



17-001-31-03-002-2022-00167-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 685-2023

Dentro del presente proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, adelantado por los señores Julián Andrés Sánchez Rodríguez y María Mercedes Ivonne Ayala Hoyos en contra de los señores Jairo Amaya Caro, Claudia Castaño Barroso, personas indeterminadas y Refinancia S.A. como cesionaria de Banco BBVA Colombia, se tiene que, tal como fue expuesto en precedencia en la constancia secretarial, se presenta una imprecisión en la identificación del bien deprecado en usucapión, pues nuevamente se alude al apartamento “301C”, cuando el correspondiente al juicio es el “301”, lo cual ya había sido advertido por el despacho.

En virtud de esto, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que realice la publicación del aviso, tal como se le ha venido indicando tanto por el despacho como por el Centro de Servicios para los Juzgados Civil Familia, y de este modo, finiquitar el acto procesal de inclusión de las Personas Indeterminadas en el Registro Nacional de Emplazados. Dicha carga deberá honrarse en el término de 30 días conforme a las previsiones del artículo 317 del C.G.P. y sus respectivas consecuencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9527d98a7f57d0a9ea864c7380b7bf7ff4eb82b78b25f65adf5ab346e2ff9c31**

Documento generado en 24/07/2023 05:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>